



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL, A FIN DE CONTRARRESTAR LA CRIMINALIDAD EN EL PAÍS

Los congresistas de la República quienes suscriben, miembros integrantes de la bancada de **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL, A FIN DE CONTRARRESTAR LA CRIMINALIDAD EN EL PAÍS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se tiene por objeto la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad del presente proyecto de Ley es frenar la criminalidad en el país

Artículo 3. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se dispone a modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; debiendo quedar en los términos siguientes:

“SEXTA. - Servicios Policiales Extraordinarios

La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del

Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

Modalidad de prestación de servicios extraordinarios por convenio

Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo **y el último párrafo del presente.**

Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberán afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú.

Modalidad de prestación de servicios extraordinarios de forma directa

El personal policial **de la Policía Nacional del Perú que se encuentre de vacaciones, permiso o franco, podrá prestar servicios policiales extraordinario de forma independiente sin necesidad de contar con un convenio previo con la institución policial."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encomiéndese al Ministerio del Interior la creación del Sistema de Información de Servicios de Efectivos Policiales (SISEP). Dicho Sistema tendrá por objeto el registro obligatorio y gratuito de los periodos de vacaciones, permisos y francos

del personal policial. La información contenida en el SISEP servirá para validar y garantizar la procedencia de la prestación de servicios policiales extraordinarios mediante contratación directa, asegurando la disponibilidad de los efectivos y la correcta asignación de los recursos.

SEGUNDA. Se encarga al Ministerio del Interior adecuar su reglamentación en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la promulgación de la presente ley.

Lima, noviembre de 2025

Elizabeta
Elizabeta

Segundo T
SEGUNDO T
MONTALVO C.

Manuel
MANUEL
GUTIERREZ

Flores
FLORES
VOCERO

Kelly
KELLY
PORTATOBINO

Waldemar
WALDEMAR

F. Cruz M.
F. CRUZ M.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La seguridad ciudadana constituye hoy uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional. La creciente violencia urbana, la expansión de organizaciones criminales y el aumento de los delitos comunes han generado una sensación de vulnerabilidad generalizada que afecta directamente la convivencia social y el desarrollo económico. En este contexto, la Policía Nacional se encontraría ante el desafío de responder con eficacia a un fenómeno criminal que se ha diversificado y profesionalizado en los últimos años, exigiendo mecanismos legales modernos y flexibles que permitan optimizar su presencia y capacidad operativa en todo el territorio nacional.

El Decreto Legislativo N.º 1267, promulgado en diciembre de 2016, marcó un hito en la reorganización de nuestra Policía Nacional, al establecer un marco normativo orientado al fortalecimiento institucional, la profesionalización del servicio y la mejora del control interno. Este cuerpo legal introdujo diversas herramientas administrativas para garantizar la eficiencia del personal policial, entre ellas los denominados Servicios Policiales Extraordinarios. Dichos servicios fueron concebidos como una modalidad complementaria y voluntaria de participación del personal en situación de franco, permiso o vacaciones, para brindar apoyo en la seguridad de instituciones públicas o privadas mediante convenios suscritos por la PNP y el Ministerio del Interior. La finalidad de este mecanismo era ampliar la cobertura de presencia policial, fortalecer el orden público y, al mismo tiempo, generar ingresos institucionales que contribuyeran al sostenimiento operativo.

Sin embargo, con el transcurso de los años, las disposiciones restrictivas y los procedimientos burocráticos para la aprobación de estos convenios limitaron el verdadero alcance del instrumento. La exigencia de convenios institucionales, la rigidez de los mecanismos presupuestales y la falta de autonomía operativa del personal voluntario redujeron significativamente la presencia policial en espacios vulnerables. Como consecuencia, sectores

de alta exposición al delito, como mercados, terminales, locales comerciales, centros de diversión y servicios de transporte, quedaron sin apoyo disuasivo o sin vigilancia inmediata, aumentando el riesgo de hechos delictivos.

La realidad nacional refleja un incremento alarmante de la criminalidad. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática¹, el 84,5 % de los ciudadanos peruanos considera que la inseguridad en su distrito es alta o muy alta, mientras que el 31 % afirma haber sido víctima de algún delito durante el último año. En Lima Metropolitana, el 91 % de la población expresa temor ante la posibilidad de ser asaltada, y en regiones como Piura, La Libertad y Arequipa se reporta un crecimiento de hasta 200 % en los delitos de extorsión y sicariato en los últimos cuatro años. El Ministerio del Interior² señala que las denuncias por extorsión se han multiplicado, pasando de 1 200 casos en 2019 a más de 5 500 en 2024, con epicentros en distritos comerciales y zonas periféricas urbanas.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo³, advirtió que la falta de efectivos policiales disponibles en las calles, la carga administrativa excesiva y la falta de articulación entre los gobiernos locales y la Policía Nacional constituyen factores críticos que limitan la capacidad estatal para garantizar el derecho fundamental a la seguridad. A ello se suma el déficit estructural de personal policial, que actualmente el Perú cuenta con aproximadamente 137 000 policías activos, de los cuales solo 70 000 realizan labores directas de patrullaje o prevención, lo que equivale a un agente por cada 940 habitantes, cuando la proporción recomendada por la Organización de las Naciones Unidas es de un policía por cada 450 habitantes.⁴

Ante esta brecha estructural, la modificación de la Sexta Disposición

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Encuesta Nacional de Programas Estratégicos: Percepción de Inseguridad Ciudadana en el Perú 2024. INEI

² Ministerio del Interior del Perú. (MININTER). (2024). Informe anual sobre Criminalidad y Seguridad Ciudadana. Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

³ Defensoría del Pueblo. (2023). Informe Defensorial N° 192, Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos en el Perú. Lima.

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (2022). Informe mundial sobre Seguridad y Justicia 2022. ONU.

Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1267 se presenta como una medida urgente y necesaria. Para ampliar la modalidad de prestación de los servicios policiales extraordinarios, de modo que el personal en situación de vacaciones, permiso o franco pueda brindar, de forma independiente y voluntaria, servicios de seguridad sin requerir la existencia de convenios previos entre la PNP y las entidades interesadas. Esta innovación normativa reconoce la realidad operativa del país y la necesidad de reinsertar al efectivo policial en el espacio público mediante mecanismos regulados, transparentes y bajo supervisión administrativa.

Señalar que, la medida no genera un incremento del gasto público, ya que la participación es voluntaria y no se realiza dentro del horario regular de servicio. Por el contrario, fortalece la función preventiva de la Policía Nacional, eleva la percepción de seguridad y genera una mayor cercanía entre la autoridad y la ciudadanía. En términos constitucionales, la propuesta se sustenta en los artículos 44º y 166º de la Constitución Política del Perú, que establecen como deber primordial del Estado garantizar la seguridad de la población, mantener el orden interno y proteger el libre ejercicio de los derechos fundamentales. Asimismo, se enmarca en los principios de eficacia, eficiencia y subsidiariedad que rigen la función pública, permitiendo que el Estado utilice de manera racional los recursos humanos disponibles para salvaguardar la paz social.

Desde una perspectiva doctrinaria, la seguridad ciudadana no puede entenderse solo como una responsabilidad policial, sino como un bien jurídico de naturaleza colectiva que exige la actuación conjunta del Estado y de la sociedad civil. En este sentido, autores como Fernández Sessarego⁵ sostienen que la función policial constituye una manifestación del principio de solidaridad estatal, que obliga a las instituciones a coordinar esfuerzos para preservar la tranquilidad pública y la integridad de las personas. La reforma legal que se plantea se inscribe en esta lógica de cooperación, al facultar la participación voluntaria de los efectivos en coordinación con los entes públicos o privados que demanden su presencia.

⁵ Fernández Sessarego, C. (2020). Derecho, libertad y seguridad en el Estado Constitucional. Fondo Editorial PUCP

Asimismo, esta iniciativa contribuirá a la reducción de los índices de criminalidad mediante la ampliación de la presencia disuasiva de la PNP en espacios públicos y privados. Asimismo, ello fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones, al observar una respuesta concreta del Estado frente a la inseguridad. Lo que, permitirá una gestión más eficiente de los recursos humanos policiales, ya que aprovechará la disposición y experiencia de los agentes durante sus periodos de descanso o permisos, sin afectar sus derechos laborales ni el cumplimiento de sus funciones ordinarias. Por lo tanto, generará un entorno más seguro para la inversión y la actividad económica, especialmente en los sectores del comercio y transporte, que son los más afectados por la delincuencia organizada.

Por su parte, el Ministerio del Interior, en virtud de la disposición complementaria final de esta norma, deberá adecuar su reglamentación en un plazo máximo de sesenta días, garantizando que los servicios policiales extraordinarios se desarrollen bajo el control institucional y con plena observancia de las normas laborales y de integridad. Esta reglamentación deberá precisar los mecanismos de registro, supervisión y rendición de cuentas, asegurando que la medida no se distorsione ni derive en prácticas indebidas, sino que se mantenga como un instrumento legítimo de apoyo a la seguridad nacional.⁶

Por lo tanto, la presente iniciativa representa una respuesta concreta y proporcional a la magnitud del problema de la criminalidad en el Perú. Lo cual, recupera la esencia del servicio policial como función pública de protección social, actualiza su marco operativo frente a las nuevas modalidades delictivas y reafirma el compromiso del Estado con la defensa de la vida, la paz y la seguridad ciudadana. Asimismo, la ley no crea un nuevo gasto, no amplía la burocracia, ni vulnera derechos laborales, sino por el contrario, optimiza la estructura existente y reactiva la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú en beneficio directo de la población. En un contexto en que el miedo, la extorsión y la violencia amenazan la estabilidad democrática, dotar a la Policía de herramientas normativas ágiles y efectivas se convierte en una necesidad impostergable

⁶ Ministerio del Interior. (2024). Informe Anual sobre Criminalidad y Seguridad Ciudadana. MININTER

para consolidar el Estado de derecho y garantizar la seguridad integral de todos los peruanos.⁷

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra en concordancia con los artículos 44° y 166° de la Constitución Política del Perú, que establecen el deber del Estado de garantizar la seguridad y el orden interno. La modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1267 busca fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, permitiendo que el personal en descanso o vacaciones brinde servicios policiales extraordinarios de forma voluntaria. Esta medida, sin generar gasto adicional, contribuirá a combatir la criminalidad, mejorar la presencia policial y reforzar la función preventiva del Estado, garantizando así la tranquilidad pública y la protección de los derechos ciudadanos.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, por su naturaleza, no generará gasto adicional al Estado, ya que se orienta al fortalecimiento de la función preventiva y operativa de la Policía Nacional del Perú mediante la optimización de los recursos humanos existentes. Su aprobación permitirá ampliar la presencia policial en zonas de alto riesgo sin requerir nuevos presupuestos, reforzando la seguridad ciudadana y la protección del orden público. Asimismo, promoverá una respuesta más rápida y eficaz frente a la delincuencia, fortaleciendo la confianza de la población en las instituciones encargadas de la seguridad interna. La aplicación de esta medida beneficiará directamente a la ciudadanía al reducir los niveles de criminalidad y contribuir a la construcción de un entorno más seguro, estable y propicio para el desarrollo social y económico del país.

⁷ Centro de Altos Estudios Nacionales. (2023). Estrategias de fortalecimiento de la seguridad ciudadana y rol de la Policía Nacional del Perú. CAEN

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, se enmarca en el Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- **Política 9**, sobre fomentar la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional.⁸
- **Política 11**, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.⁹

⁸ Website - Acuerdo Nacional. (2002a, julio 22). *9. Política de Seguridad Nacional* <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/9-politica-de-seguridad-nacional/>

⁹ Website - Acuerdo Nacional. (2002d, julio 22). *II. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación* <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/II-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>